

2020-00025. Solicitud de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos Ley 1274 de 2009

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Cubará 24 de septiembre de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud De Avalúo de Perjuicios Por Imposición de Servidumbre De Hidrocarburos Ley 1274 de 2009
Radicado: No. 15223-4089-001-**2020-00025**
Demandante: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Demandados: JUANA PAULA BAYONA LANDAZÁBAL (en calidad de poseedora), PEDRO MOISÉS MORENO SÁNCHEZ (en calidad de secuestre) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO PACHÓN LANDAZÁBAL.

ASUNTO A TRATAR:

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante doctora **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN** donde solicita hacer uso de la opción de prórroga por seis (06) meses más para la ocupación de un área de 14.569 mts² de manera transitoria de conformidad con el numeral 4 del auto del 09 de septiembre de 2020 proferido por este Despacho Judicial.

Sobre lo solicitado por la apoderada judicial se tiene que; conforme a lo establecido en la Ley 1274 de 2009, en su artículo 6 dispone:

"ARTÍCULO 6o. OCUPACIÓN PERMANENTE Y OCUPACIÓN TRANSITORIA.

(...)

Quando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas."

(...)

En el caso bajo estudio se tiene que mediante auto calendado el 09 de septiembre de dos mil veinte (2020) ordeno lo siguiente:

"CUARTO: AUTORIZAR, con fundamento en el art. 5 num. 6° del Decreto 1274/2009, la ocupación y ejercicio de la servidumbre legal permanente o perpetuidad transitoria de Hidrocarburos en el área de **3.616 mts²** y, la ocupación y ejercicio de la servidumbre transitoria o perpetuidad temporal o

*transitoria de Hidrocarburos en el área de **14.569 mts²**, por un periodo de seis (6) meses conforme al plano y coordenadas anexados a la demanda y correspondientes al predio denominado **GUALANDAY** ubicado en la vereda Puerto Nuevo jurisdicción municipal de Cubará (Boyacá) FMI # 076-21057, por el término de seis (6) meses prorrogables en otro tanto, para ejecutar las obras por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y su red de contratistas, contados a partir de la comunicación del inicio de obras por escrito dirigido al Juzgado y a la parte demandada y vinculada.*

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en lo que concierne a la prórroga por seis (06) meses más para la ocupación de un área de 14.569 mts² de manera transitoria del predio denominado **GUALANDAY** ubicado en la vereda Puerto Nuevo del municipio de Cubará, Boyacá, la misma es procedente, toda vez que así fue ordenado en su momento en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de 2020, determinación que al 27 de agosto de 2021, fecha de presentación de la solicitud de prórroga de la autorización se encuentra vigente, pues la misma fue concedida por seis meses prorrogables hasta por otros seis meses, o sea hasta el 9 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en consecuencia y teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de septiembre de 2020 se autorizó la ocupación legal transitoria de un área de 14.569 mts², prorrogable en seis meses más, o sea se encuentra prorrogada hasta el 9 de septiembre de 2021, mediante la referida providencia, se autoriza a la empresa solicitante el ejercicio provisional de servidumbre legal transitoria de hidrocarburos en la referida área, del predio GUALANDAY ubicado en la Vereda Puerto Nuevo, jurisdicción municipal de Cubará, Boyacá, con Matrícula Inmobiliaria N° 076-21057, por lo anterior y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se amplía la autorización por seis (6) meses más, esto es, hasta el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), delimitado conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda, quedando la misma supeditada a que previamente la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., efectúe el depósito, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Cubará, a favor de los demandados, conforme a lo dispuesto en la Ley 1274/2009.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en legal forma, esto es por inserción en el estado electrónico de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

Firmado Por

Sandra Patricia Loaiza

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 035**

Hoy 29 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría.-

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822ebf3e17e7aed48df55f5ed23575cf1e67d33d774aa8b530039fc1128f0d55

Documento generado en 28/09/2021 03:23:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**